



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION LOCAL — NEGOCIADO 1º.

Sobre el modo de proceder en los arrendamientos de arbitrios destinados á cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales.

El Real decreto de 31 de Octubre último, que fija nuevos plazos para el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales, ha dado lugar á dadas respectivo al modo de proceder en los arrendamientos de los arbitrios destinados á cubrir el déficit de dichos presupuestos, y algunos Gobernadores han dirigido á este Ministerio consultas sobre el particular. Enterada la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si al recibo de esta circular no se hubiesen celebrado los arrendamientos de los citados arbitrios para el año natural de 1863, se invitará á los actuales arrendatarios para que continúen hasta fin de Junio del mismo año bajo las condiciones de los contratos vigentes.

2.º Si se prestasen á la continuación, lo comunicarán de oficio á las Autoridades respectivas, y éstas lo consignarán al pie de las obligaciones ó escrituras, uniendo

do á ellas la contestación original de aquellos.

3.º En caso de que los arrendatarios no accediesen voluntariamente á la continuación, se procederá inmediatamente á la subasta de los arbitrios por el período del primer semestre de 1863, señalando al efecto los Gobernadores de provincia los plazos mas cortos que sea posible á fin de que los rematantes entren en posesión de los arriendos en 1.º de Enero próximo.

4.º Cuando por falta de licitadores ó por otra causa no tuviere efecto el remate, dispondrán los Gobernadores que se recauden los arbitrios por Administración durante el citado período.

5.º Los remates que al recibo de esta orden no hubiesen sido aprobados por la Autoridad competente, se declaran sin efecto, y se procederá con arreglo á los artículos anteriores.

6.º Los remates que hayan recibido ya la aprobación correspondiente, serán respetados y se llevarán á cumplido efecto, á menos que los rematantes se avengan á limitar la duración del contrato al plazo del primer semestre de 1863, en cuyo caso se anotará su conformidad al pie de la obligación ó escritura, según lo prescrito en el artículo 2º.

7.º Si por no avenirse los rematantes á dicha limitación tuvieran que continuar los arriendos hasta fin de Diciembre de 1863, se observará respecto del primer semestre de 1864 la marcha establecida en los artículos desde el 1.º al 4.º inclusive.

Y 8.º Cuidarán los Gobernadores de provincia de que en tiempo oportuno y bajo las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, se celebren las subastas de los arrendamientos de arbitrios para el servicio del año económico que ha de empezar á regir en 1.º de Julio inmediato, verificándose lo mismo en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL GRABADO.

Anunciando hallarse vacante la plaza de alumuo primero de tercera clase.

Hallándose vacante la plaza de alumuo primero de tercera clase de este Departamento, dotada con 5 000 rs. anuales; y estando dispuesto por Real orden de 30 del mes próximo pasado se provea por oposición, con arreglo á lo determinado en la de 28 de Diciembre de 1850, se hace pública dicha vacante, y se expresan á continuación los requisitos y circunstancias que se exigen para optar á ella.

Artículo 1.º Los opositores á dicha plaza deben ser españoles, de estado soltero, y no han de tener menos de 16 años, ni más de 24, cuyas circunstancias acreditarán legalmente en este Departamento, como asimismo harán constar su probidad y buena conducta.

Art. 2º Los opositores acreditarán lo que en el artículo anterior se exige en el término improrrogable de un mes á contar desde la publicación de esta oposición en la Gaceta y Diario oficial de esta corte, no siendo admitidos los que no lo verifiquen en el término indicado.

Art. 3º Los jóvenes que disfrutan del carácter de meritorios de este Departamento serán preferidos en igualdad de circunstancias, á los que no reunan dicho carácter.

Art. 4º Los opositores deben poseer los conocimientos siguientes: abrir con

buril un alfabeto y numeración del tamaño de un milímetro en punzones de acero fundido; templarlos y hacer una matriz con ellos, inciendo varias dicciones; ahuecar punzones generales, y sacar de las matrices, que facilitará el Departamento, los punzones que contengan.

Art. 5º El número de opositores no podrá exceder de cuatro: si fuese mayor el de los aspirantes á la oposición, practicarán una prueba que consistirá en abrir á buril dos letras de las mas difíciles del alfabeto en dos punzones de acero fundido en el término de seis horas seguidas, y los cuatro que mejor lo desempeñen quedárán admitidos como opositores.

Art. 6º Se señala el término de tres meses para la ejecución de las obras de que trata el art. 4º, y el mas sobresaliente en mérito, si fuese suficiente, obtendrá la mencionada plaza.

Art. 7º Las obras que ejecuten los opositores serán de propiedad del Departamento, toda vez que este facilitará los punzones y troqueles, siendo de cuenta de los mismos los efectos necesarios para la ejecución de los trabajos.

Art. 8º Las horas que diariamente podrán emplear los opositores en los trabajos ya designados serán desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, exceptuando los días festivos.

Art. 9º El Director del Departamento del Grabado, trascurridas que sean las horas marcadas, cuidará de recoger todos los efectos que se empleen, constituyéndolos en depósito, del cual ha de tener una llave el expresado Jefe y otra el Grabador general, pudiendo el primero tomar cuantas precauciones crea además necesarias para que la expresada oposición sea hecha con toda legalidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1862.—Luis Marchioani.—V. B.—El Director del Departamento, P. A., Jiménez.

卷之三

ESTADO del precio medio que han tenido en el periodo en que ha continuado la ejecucion de los artículos de consumo en dicha provincia, en la segunda quin-
tana de Octubre ultimo.

Medida y peso de Castilla.										
Reducción al sistema métrico decimal.										
PUEBLOS DE PARTIDO.	GRANOS.		CARNES.		CALDOS.		GRANOS.		CARNES.	
	Ceba. Trigo.	Cente- no.	Garban- zos.	Maiz.	Aguar- diente.	Vino.	Car- nero.	Vaca.	Toci- no.	Paja.
Alcañices.	30	27	"	"	17	"	40	18	1	12
Benavente.	33	31	50	"	19	38	78	62	2	91
Bermillo de Sayago.	36	27	28	"	25	34	20	18	0	88
Fuentesauco.	40	25	28	"	24	36	12	16	1	75
Puebla de Sanabria.	60	48	33	"	30	30	36	50	2	60
Toro.	40	26	27	"	17	36	40	30	1	50
Villalpando.	40	30	27	50	22	30	20	40	1	30
Zamora.	40	30	27	50	22	30	20	36	1	25
En la provincia.	43	30	43	28	35	"	74	81	18	31
	07	07	33	58	"		77	60	54	31
							91	88	1	85
							1	12	3	75
							1	42	1	42
							1	17	2	94
							8	15	0	16

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se anuncia nueva subasta para la publicacion del Boletin oficial durante el año de 1863.

Por Real orden de 10 del corriente ha sido anulada la subasta del Boletín oficial de esta provincia, celebrada el dia 2 del mismo, mandando se anuncie nuevamente por término de 20 días, por el tipo máximo de 19.600 rs. y bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Valladolid 20 de Noviembre de 1862
—Castor Ibañez de Aldecoa.

PLIEGO de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año proximo de 1863.

1.^o La subasta y adjudicacion provisional del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1863 tendrá lugar en mi despacho el jueves 1 de Diciembre venidero.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir este Gabinete por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería del mismo Gabinete, hasta las doce de la noche del miércoles 10 de Diciembre del corriente año.

3.^a A las doce del referido dia 11 de Diciembre, el Señor Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por correo y los que se encuentren en caja.

4. El Escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, las que no lo tengan garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de ese servicio. Unas otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquél á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contratación. No tendrá obligación de hacer dicho depósito el actual impresor si se presenta en la subasta, por conservar existente el día igual cantidad como garantía de contratación.

6.º Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 19.68 reales al año, sin admitirse proposiciones

que suban del mismo. Los licitadores expondrán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.^a El Boletín oficial ha de publicarse los mártes, jueves, viernes y domingo de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital a las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores.

8.^a El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 $\frac{1}{2}$ de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.^a Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe de «Artículo de Oficio,» toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia

Diputación provincial.

Consejo provincial

Gobierno militar

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

Audiencia territorial

Juzgados de primera

Oficinas de desamortización y demás dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del rematante, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general, sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Sigüientes.

Ministerio de la Cobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional.

Idem provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortés.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Jefe de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el de distrito.

Uno para la Inspección de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, León, Burgos, Zamora, Salamanca, Ávila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El empresario conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación, Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., ofrece tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1863, por el importe total al año de.... (en letra) sujetándose

al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando el registro de la mina de cobre El Triunfo.

D. Romualdo Becerril, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia, etc., etc.

Hago saber: Que D. Vicente María Marrón y Fernández, vecino de Valladolid, ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia de hoy, una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre El Triunfo, sita en el punto llamado Feijoo del Valle Esteboso, término municipal de Villadepera.

El terreno registrado, que lo es concejil, linda al Naciente con el río Duero, Mediódia con terreno concejil, Poniente con tierra de Manuel Pascual y Norte con tierra de Andrés Fernández, y es el mismo en que se registró la mina caducada Santa Clara.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el sitio en que se halla al descubierto el mineral, y siguiendo el grado, hilo y rumbo del criadero, se medirán al Oriente cien metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección al Norte cien metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán seiscientos metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección al Sur doscientos metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta se medirán en dirección al Oriente seiscientos metros, fijándose la quinta estaca, con lo que queda formado el rectángulo de ciento veinte mil metros cuadrados que forman las dos pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Villadepera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Zamora 22 de Noviembre de 1862.

Romualdo Becerril.

Anunciando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste, dotada con el sueldo anual de 2 000 reales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de 30 días, á contar desde el de la fecha del presente anuncio.

Zamora 21 de Noviembre de 1862.

Romualdo Becerril.

Anunciando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riego del Camino.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riego del Camino, con la dotación de 2.000 reales anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza que á la cualidad de mayores de 25 años tengan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha del presente anuncio, en que se proveerá.

Zamora 21 de Noviembre de 1862.

Romualdo Becerril.

Anunciando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque, con la dotación de 2 000 reales anuales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días á contar desde el de la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Zamora 21 de Noviembre de 1862.

Romualdo Becerril.

Se expone al público por término de 20 días el proyecto de alineación de las calles de la Rúa y Rúa de los Notarios.

D. Félix Bonifaz, primer teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora, y presidente accidental de su Ayuntamiento.

Aprobado por Real orden de 11 del corriente mes el proyecto de alineación de las calles de la Rúa y Rúa de los Notarios de esta ciudad, queda de manifiesto al público por término de veinte días, en la Secretaría de la Municipalidad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3º de la Real orden de 16 de Junio de 1854,

á fin de que las personas que sean ó se supongan interesadas, puedan examinarle y exponer en su vista lo que tengan por conveniente.

Lo que se hace notorio por virtud del presente anuncio.

Zamora 25 de Noviembre de 1862.—D. Félix Bonifaz.—P. A. D. A., Ramón Martínez, Secretario.

Ayuntamiento de Castrogonzalo.

Se arriendan en pública subasta las especies de consumos.

D. Laureano Martínez Ladron de Guevara, Alcalde constitucional de Castrogonzalo.

Se arriendan en pública subasta las especies de consumos con libertad de venta de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón, tocino fresco, carneros, cabras, borregos y borregas, corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio, y cerdos de cría hasta seis meses; y con exclusiva la especie de carnes frescas de vaca, buey etcétera.

El arriendo durará desde 1.º de Enero de 1863 hasta el 30 de Junio de 1864.

Su primer remate será el dia 7 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrogozalo 22 de Noviembre de 1862.—Laureano Martínez Ladron de Guevara.—P. A. D. A., Cándido González Mancebo, Secretario.

Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza

Se subastan los puestos públicos de venta de vino.

Con licencia de la Excelentísima Diputación provincial, se arriendan en pública subasta los puestos públicos de venta de vino al por menor con facultad de la exclusiva en los pueblos de este distrito, para el año próximo de 1863 y primer semestre del de 1864, en los días y horas que á continuación se espresan.

Primer remate el domingo dia 30 del presente mes, á las doce de la mañana, en la Casa consistorial de este pueblo.

Segundo remate el domingo dia 7 del próximo Diciembre á la misma hora y en el mismo sitio.

San Vicente de la Cabeza 21 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Vaquero.—El Secretario, José Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, etc.

Hago saber: Que D. Manuel Conde,

vecino de esta ciudad, ha acudido á este Juzgado de mi cargo, en nombre y con poder de los herederos de D. Fernando Gomez, vecino que fué de Arquillinos, en solicitud de que se publique el extravío de la doble carpeta de los documentos de crédito que contra el Tesoro tenía aquel Señor, cuya copia presentada por el recurrente es la siguiente:

PUEBLO DE ARQUILLINOS.

NÚMERO	FECHA DE SU LIQUIDACIÓN	IMPORTE	OFICINA QUE LO EXEMPIÓ	D. Fernando Gomez.	FECHA DEL ÚLTIMO ENDOSO
No le tiene	3 Junio 1834.	350	La Comisión de requisición de caballos.	Id.	22 Febrero 1839.
Id.	1.º Diciembre 1838.	350	La propia Comisión.	Id.	Id.
Id.	23 Enero 1839.	3100	La pagaduría militar de Castilla la Vieja.	Id.	Id.
Id.	22 Febrero id.	1100	Sres. Admtes. decimales.	Id.	No le tiene.
Id.	10 id. 1840.	3000			

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio próximo pasado, presenta D. Fernando Gomez en el Gobierno de

esta provincia los documentos de crédito que contra el Tesoro posee, á saber:

Arquillinos 23 de Agosto de 1830.— Fernando Gomez.—Zamora 26 de Agosto de 1830.—Presentada en este dia con el documento á que se refiere, devuélvase la doble carpeta al interesado para que le sirva de resguardo, etc.—El Gobernador, M. de Santa Cruz.—Se han extraído los tres primeros documentos que comprende esta carpeta por ser inadmisibles.—Es copia.—Como apoderado de los herederos de D. Fernando Gomez, Manuel Conde.

En su consecuencia, la persona en cuyo poder se halle la doble carpeta extraviada ó tenga noticia de su paradero, ó que excepcionar contra todos ó alguno de los créditos que comprende, podrá dar noticia ó exponer lo que tenga por conveniente dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha; pues trascurridos se acordará lo que proceda.

Zamora 19 de Noviembre de 1862.—Ezequiel Valdés.—Por orden de S. S., Angel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA
DEL
Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora

El Consejo administrativo de esta Compañía, en uso de las facultades que confieren á las Compañías concesionarias de obras públicas las leyes de 11 de Julio de 1860 y 29 de Enero de 1862, y de la autorización especial que le conceden los artículos 23 y 26 de los Estatutos, y habiendo llenado las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero último, emitirá la cantidad de diez y nueve millones en diez mil obligaciones por medio de subasta pública, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.º El valor nominal de cada obligación será 1.900 reales, equivalentes á 500 francos.

2.º Los títulos serán al portador.

3.º Ganarán el interés de 3 por 100 anual y llevarán el cupón correspondiente que vencerá en 1.º de Enero de 1863.

4.º El pago de interés se verificará á presentación del cupón, por semestres que vencerán en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

5.º El reembolso de estos títulos se hará por todo su valor nominal, verificándose la amortización por medio de sorteos anuales que empezaran el 1.º de Enero de 1864, y continuarán en los sucesivos. La compañía no podrá diferir la amortización, pero si anticiparla.

6.º En garantía del capital e intereses de estas obligaciones, queda hipotecado el camino de Medina del Campo á Zamora, con todas sus obras de fábrica, estaciones, material y productos, á cuyo efecto se otorgó en 6 de Noviembre de 1861 la oportuna escritura pública, y en 12 de Mayo último otra adicional á esta.

7.º La subasta tendrá efecto el dia 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Dirección de esta Compañía, calle del Florín, número 2. Las proposiciones deberán venir en pliegos cerrados, que se admitirán desde esta fecha hasta el dia de la subasta, á las once de la mañana. Se tendrán por no hechas las que no estén formuladas con arreglo al modelo puesto á continuacion.

8.º La Compañía no se compromete á admitir la más alta, sino la que juzgue más conveniente por las garantías que ofrece el proponente, á no ser que la más alta sea con la condición de entregar el importe al contado, y en todo caso se reserva el derecho de no aceptar ninguna si así lo considera oportuno.

9.º No se admitirá ninguna proposición por menos de 500 obligaciones.

10.º El precio que se fija como límite mínimo admisible, es de 230 francos por obligación, ó sean 874 rs. vn.

11.º Se admitirán también proposiciones á condición de pagar su importe á medida que la Compañía necesite el dinero, si bien ésta entregará las obligaciones en el momento en que el Consejo administrativo apruebe la proposición. La Com-

pañía avisará con dos meses de anticipación, no pudiendo exigir en cada plazo más que una tercera parte del importe de las obligaciones, y debiendo mediar entre uno y otro plazo, dos meses. En este caso el proponente abrirá cuenta corriente de intereses á la Compañía, abonando el 6 por 100.

12.º El proponente abonará á la Compañía la parte de interés del cupón, venido desde el principio del sumestre hasta el dia en que se admite la proposición.

Madrid 13 de Noviembre de 1862.—Por acuerdo del Consejo administrativo. El vocal encargado provisionalmente de la Secretaría, José Elduayen y Garayo.

Amortización de 10.000 obligaciones con interés anual de 3 por 100 reembolsables en 97 años á 1.900 rs. cada una, ó sean 500 francos.

EPOCAS de la amortización.	NUMERO de obligaciones amortizables.	EPOCAS de la amortización.	NUMERO de obligaciones amortizables.	EPOCAS de la amortización.	NUMERO de obligaciones amortizables.
1864	18	1897	48	1930	127
1865	18	1898	49	1931	131
1866	19	1899	51	1932	135
1867	20	1900	52	1933	139
1868	20	1901	54	1934	143
1869	21	1902	56	1935	148
1870	22	1903	57	1936	152
1871	22	1904	59	1937	156
1872	23	1905	61	1938	161
1873	24	1906	63	1939	166
1874	24	1907	64	1940	171
1875	25	1908	66	1941	176
1876	26	1909	69	1942	182
1877	27	1910	70	1943	187
1878	27	1911	73	1944	192
1879	28	1912	73	1945	198
1880	29	1913	76	1946	204
1881	30	1914	80	1947	211
1882	31	1915	81	1948	216
1883	31	1916	85	1949	223
1884	33	1917	86	1950	230
1885	34	1918	89	1951	237
1886	34	1919	92	1952	244
1887	36	1920	93	1953	251
1888	37	1921	98	1954	258
1889	38	1922	100	1955	267
1890	39	1923	103	1956	274
1891	40	1924	107	1957	283
1892	41	1925	110	1958	291
1893	43	1926	113	1959	300
1894	44	1927	116	1960	309
1895	45	1928	120		
1896	47	1929	124		
Total					10000

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 10.000 obligaciones de la Compañía del Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, toma (tantas) obligaciones á (tantos) rs. francos cada una.

Madrid (fecha)

(Firma y domicilio.)

Nota.—Las proposiciones se dirigirán al Exmo. Sr. D. Manuel Bertran de L., Director, gerente de la Compañía, calle del Florín, núm. 2, Madrid.

Josué Denti, de Valladolid, ha trasladado su guantería de la casa número 21, acera de San Francisco, a la del número 12 de la misma acera, único despacho de guantes de su fábrica en dicha ciudad.

En la dia 8 de Diciembre próximo de doce á una de su mañana se subasta en esta ciudad calle de Santa Clara número 36, donde se halla el pliego de condiciones, la corta de la leña para carboneo del primer quinón de la dehesa de la Guadaña, sita en el pueblo de la Granja de Moreruela.

Venta de árboles frutales.

En la granja de Nogales se venden toda clase de árboles ingeridos de las mejores frutas de España y del extranjero, á seis reales los de pepita y á cinco los de hueso.

En la imprenta de este periódico oficial, se vende tinta negra y de colores para los sellos de Ayuntamientos.

ZAMORA:

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NÚMERO 35.